



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

ACTA CFP N° 10/2020

A los 21 días del mes de mayo de 2020, siendo las 15:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Lic. Antonio Alberto Macchioli y Dr. Carlos Ángel Lasta, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECyC), Ministra Josefina Bunge, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAYDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, y la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Mayra Totaro.

Asimismo se encuentran presentes los Representantes suplentes del Presidente del CFP, D. Luca Kevin Pratti, y Dra. María Eugenia Rodríguez, la Representante suplente del MAYDS, Lic. María Silvia Giangioffe, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Se deja constancia del dictado de la Resolución CFP N° 4 del día de la fecha, mediante la cual se modifica el Reglamento de Funcionamiento del Consejo, habilitando la participación de sus integrantes de manera remota y la firma electrónica o digital de sus actas y resoluciones.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, y los Representantes de las Provincias de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, y del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, conectados por videoconferencia, se da inicio a la sesión plenaria y se procede al tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social:

1.1.1. Notas DNCyFP NO-2020-32799650-APN-DNCYFP#MAGYP y NO-2020-32799642-APN-DNCYFP#MAGYP (18/05/20) remitiendo Notas DAP N° 39/2020 y 40/2020 con informes actualizados sobre la disponibilidad de merluza común y sobre consumo de CITC por buque respectivamente.

Se toma conocimiento de las notas remitidas por la DNCyFP con los informes de la Dirección de Administración Pesquera sobre la disponibilidad en las reservas



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

previstas en el Régimen de CITC de merluza común y el consumo de cuota por buque.

1.1.2. Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Río Negro SSP N° 104/2020 (12/05/20) solicitando volumen de captura de la Reserva Social de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Río Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 400 toneladas para el buque MARTA S (M.N. 01001), y
- 200 toneladas para el buque SUMATRA (M.N. 01105).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, según lo informado por la DNCyFP en el punto 1.1.1., se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro para el período anual 2020.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,03 % de la CMP de la especie, establecida por Resolución CFP N° 13/2019.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.1.3. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 83/2020 – SP (18/05/20) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 250 toneladas para el buque LA SANTA MARIA I (M.N.02324)



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

- 150 toneladas para el buque SANTORINI (M.N. 03072)
- 250 toneladas para el buque MARIA RITA (M.N. 0436)
- 200 toneladas para el buque DON JUAN (M.N. 01397)
- 150 toneladas para el buque MARIO R (M.N. 01394) y
- 1300 toneladas para el buque PUENTE MAYOR (M.N. 02630).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, según lo informado por la DNCyFP en el punto 1.1.1., se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Chubut para el período anual 2020.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2020 por Resolución CFP N° 13/2019.

A solicitud del Representante de la Provincia del Chubut, la asignación precedente queda sujeta a la obligación de desembarcar las toneladas asignadas en puertos provinciales y de procesarlas en plantas radicadas en la citada Provincia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.1.4. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Santa Cruz SEPyA N° 168/2020 (21/05/20) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4°, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 780 toneladas para el buque MARIA RITA (M.N. 0436).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz para el período anual 2020. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2020 por Resolución CFP N° 13/2019.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.1.5. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires (21/05/2020) solicitando asignación de volumen de la Reserva Social de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común en concepto de Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, teniendo en consideración el máximo interés social determinado por dicha Provincia (según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09 y en el artículo 4° inciso e) de la Resolución CFP N° 1/13), con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque ANTONINO (M.N.0877),
- 100 toneladas para el buque MARIANELA (M.N. 1002),
- 100 toneladas para el buque INSÓLITO (M.N. 0758),
- 200 toneladas para el buque PORTO BELLO II (M.N. 02790), y
- 110 toneladas para el buque SFIDA (M.N. 1567).

Teniendo en cuenta que existe disponibilidad en la Reserva Social de la Provincia para hacer frente a la solicitud recibida, según surge del informe obrante en el punto 1.1.1. de la presente acta, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires requerido para el período anual 2020, sujeto a los términos y condiciones fijados en la Resolución CFP N° 30/2009, el Acta CFP N° 29/2015 y la Nota de la referencia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP y a la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires.

1.2. Merluza de cola:

1.2.1. Nota de PRODESUR S.A. (5/05/20) solicitando volumen adicional de merluza de cola para el buque TAI AN (M.N. 1530).

1.2.2. Nota DNCyFP NO-2020-32799663-APN-DNCYFP#MAGYP (18/05/20) remitiendo Nota DAP N° 41/2020 con informes actualizado sobre la disponibilidad de merluza de cola y consumo de CITC por buque respectivamente.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

Se toma conocimiento de la presentación de PRODESUR S.A. en la que la interesada solicita la asignación de 8.000 toneladas de merluza de cola para continuar la operatoria del buque TAI AN (M.N. 1530), debido a que capturó el 80% de la CITC que posee para el año 2020.

Asimismo se toma conocimiento del informe remitido por la DNCyFP -Nota DAP 41/2020- en el que se detalla la disponibilidad en las reservas de la especie merluza de cola y el estado de explotación de las CITC por buque, dando cuenta de una disponibilidad de 8.812,3 toneladas en la Reserva de Administración.

Analizada la información recibida y el estado de explotación de la CITC de merluza de cola del buque TAI AN (M.N. 1530) durante el período anual 2020, se decide por unanimidad asignar 5.000 toneladas de la Reserva de Administración de la especie a favor del buque mencionado, para el corriente período anual.

La decisión precedente queda sujeta a: a) la aceptación expresa de la interesada, y b) la previa verificación por parte de la DNCyFP del pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 10 y 11 de la Resolución CFP N° 1/13, en el plazo que se fije al efecto.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP para su registro y notificación a la interesada.

2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

2.1. EXP 2020-09454429-APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (13/05/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de TOZUMAR S.A. de un permiso de pesca de gran altura a favor del buque TOZUDO (M.N. 01219).

El 11/02/2020, TOZUMAR S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque TOZUDO (M.N. 01219), en su carácter de propietaria. Acompañó la declaración jurada prevista en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por Resolución CFP N° 8/2004, modificada por Resolución CFP N° 17/2006. El buque fue incorporado a la matrícula en 1998 (cfr. certificado de matrícula agregado a las actuaciones).

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura, a favor del buque TOZUDO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

(M.N. 01219), por el plazo de DIEZ (10) años, a nombre de TOZUMAR S.A. en su carácter de propietaria.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

3. LANGOSTINO

3.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

3.1.1. Nota INIDEP DNI N° 59/20 (7/05/20) adjuntando:

Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 48/2020: “Captura incidental de merluza obtenida por la flota langostinera desde 15 de abril al 3 de mayo 2020.”

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

3.1.2. Nota INIDEP DNI N° 77/20 (20/05/20) adjuntando:

Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 51/2020: “Resumen de las actividades de pesca de langostino en aguas nacionales, entre los paralelos 41°S y 42°S. 1 al 15 de mayo.”

Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 52/2020: “Captura incidental de merluza obtenida por la flota langostinera desde 15 de abril al 3 de mayo 2020.”

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

3.1.3. Nota INIDEP DNI N° 78/2020 (21/05/20) en respuesta a la solicitud de un plan de prospección de langostino (punto 3.3. del Acta CFP N° 9/2020).

En respuesta a la solicitud efectuada en el punto 3.3. del Acta CFP N° 9/2020, el INIDEP eleva a consideración del CFP los aspectos técnicos que se deberían tener en cuenta en la próxima prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional dentro del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza -AVPJV-. La propuesta se basó en los resultados obtenidos en experiencias anteriores, en los de las temporadas de pesca precedentes y en la disponibilidad de observadores a bordo.

A partir de lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo del Representante de la Provincia del Chubut, autorizar la realización de una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional bajo los siguientes lineamientos:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

1) Área a prospectar: entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 61°30' y 64°30' O, y entre los paralelos 42° y 43° S y los meridianos 60° y 62° O. El área se dividirá en 5 subáreas de trabajo que se prospectarán de manera simultánea, a saber:

- Subárea 3: entre 42° y 43°S y entre 60° y 61° O,
- Subárea 4: entre 42° y 43°S y entre 61° y 62° O,
- Subárea 5: entre 44° y 45°S y entre 61°30' y 62°30' O,
- Subárea 6: entre 44° y 45°S y entre 62°30' y 63°30' O, y
- Subárea 7: entre 44° y 45°S y entre 63°30' y 64°30' O.

2) Duración de la prospección: cuatro (4) días efectivos de pesca para los buques congeladores y tres (3) días para los buques fresqueros.

3) Inicio de la prospección: el día 15/06/2020, a fin de conceder el plazo necesario para su preparación. Se autoriza la entrada de los buques designados a cada subárea de prospección a la hora 0:00 del primer día habilitado, para facilitar la actividad de búsqueda ecoica de concentraciones de langostino, con un horario de comienzo de las operaciones de pesca a las 7:00 horas.

4) Buques: entre un mínimo de veinte (20) y un máximo de veinticinco (25) buques en total, según la disponibilidad de observadores a bordo con que se cuente, entre 15 y 18 congeladores y entre 5 y 7 fresqueros, distribuidos de manera equitativa entre las 5 subáreas. En caso de nominación insuficiente de buques de una flota se podrá completar el cupo con la otra.

Los buques fresqueros designados deberán cumplir con el embarque de observadores, en las mismas condiciones que los buques congeladores.

Los buques con interés en realizar la prospección deberán ser nominados ante la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera mediante el portal web <https://sifipa.magyp.gob.ar/sifipa/> (conforme lo dispuesto por la Disposición SSPyA N° 4/2020 y reglamentarias) a efectos de participar en el sorteo electrónico aleatorio de buques y áreas, a partir de las 10 horas del día lunes 1° de junio y hasta las 18 horas del día martes 2 de junio próximos. A partir de ese momento el sistema no permitirá la realización de nuevas inscripciones y procederá -de manera automática- a la selección aleatoria de los buques inscriptos de conformidad a las bases y condiciones dispuestas para esta prospección, cuyos resultados serán publicadas en el sitio web del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La DNCyFP podrá disponer medidas aclaratorias, complementarias y operativas, a la presente.

Se seleccionará para la prospección un máximo de dos (2) buques por empresa o grupo empresario, sin perjuicio de la inscripción de un número mayor. Los buques seleccionados no podrán ser sustituidos.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

Los barcos nominados deben tener suficiente autonomía (bodega, combustible, etc.) para poder realizar el trabajo sin interrupciones y llegar al área designada el día que comience la prospección.

La empresa titular de cada buque deberá tener regularizada la deuda exigible con la administración pesquera. Los buques que sean elegidos, y no cumplan con alguno de los requisitos de la prospección (fecha de inicio, permanencia en el área asignada, comunicación de la información diaria, embarque de observador), serán excluidos de las próximas prospecciones por el término de un año, contado a partir de la fecha de inicio de la prospección. A tal fin la DNCyFP llevará un registro de los incumplimientos y lo informará al CFP.

5) Operación: todas las subáreas se prospectarán de manera simultánea y todos los buques deberán realizar el trabajo de búsqueda de concentraciones de langostino durante el tiempo que dure la prospección.

Los barcos designados para la prospección deben contar fehacientemente con sistema de correo electrónico para que el observador envíe la información diariamente al INIDEP. El observador debe poder acceder a los medios de comunicación en cada buque designado para disponer el reporte de la información que surge de la prospección en forma inmediata, bajo apercibimiento de ordenar el regreso a puerto del buque.

6) Observadores a bordo: Todos los buques que participen en la prospección deberán llevar observador a bordo, y no serán despachados sin el mismo. Los observadores serán designados por el INIDEP y, en el caso que fuera necesario, éste podrá solicitar colaboración a las autoridades pesqueras provinciales para el embarque de observadores provinciales, quienes deberán remitir los datos al INIDEP con la misma celeridad.

La DNCyFP informará la nómina de buques al INIDEP y a las Provincias, en su caso, para que se designen los observadores a bordo, quienes deberán cumplir con los siguientes requerimientos de información técnica que es necesario obtener y comunicar al INIDEP:

- Estimar la captura de langostino en CADA lance realizado
- Realizar dos muestreos de talla por sexo de langostino por día
- Estimar la captura de merluza en todos los lances de pesca. Además de identificar y cuantificar todas las especies acompañantes.
- Obtener la producción de langostino por día de prospección (en kg y cajas por categoría comercial).
- Realizar un muestreo de talla de merluza por día como mínimo.
- Reportar diariamente al INIDEP la siguiente información POR LANCE: posición y hora de largada y virada (inicial y final), captura de langostino y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

captura incidental de merluza. POR MUESTREO de langostino realizado: peso total de la muestra, peso por sexo, número de individuos por sexo, talla mínima y máxima, moda para cada sexo, consignado el número de lance muestreado. Debe informarse asimismo la producción de langostino POR DÍA, en kilos y cajas por categoría comercial.

A tal fin, el INIDEP comunicará a los observadores de las Provincias estos requerimientos y coordinará el funcionamiento del sistema para lograr una efectiva comunicación, y lo informará a la DNCyFP.

7) Información: el INIDEP deberá proveer la información de la prospección en cuanto la tenga disponible.

8) A partir de los resultados preliminares de la prospección, en caso de verificarse una alta concentración de merluza común o un bajo rendimiento de langostino, en cualquier sector, se acortará la duración de la misma.

9) Una vez finalizada la prospección y a partir de los resultados que se obtengan de la misma, se analizará la posibilidad de disponer la apertura del área prospectada para la pesca de langostino. En este último caso los observadores deberán permanecer a bordo de las embarcaciones hasta finalizar cada una de las respectivas mareas, a fin de contar con la información derivada de las operaciones de pesca.

A continuación se decide por mayoría, con el voto negativo del Representante de la Provincia del Chubut, autorizar a la Autoridad de Aplicación para que, en el caso que los resultados de la prospección lo permitan y que el CFP no se reúna, proceda a disponer la apertura a la pesca de langostino del área prospectada.

El representante de la Provincia del Chubut fundamenta sus votos negativos en función de la incorporación a la prospección del área comprendida entre los meridianos 64° y 64° 30'. Entiende que se avanzará en el mismo sentido entre los paralelos 43° y 44°, cuando en los últimos años se resguardaba hasta el 63° 30', área que entiende podría afectar de manera significativa la zafra provincial 2020/2021, en particular por tratarse del recurso más importante que tiene la Provincia, colocando en una situación verdaderamente complicada a las flotas que operan sobre el recurso langostino en esa jurisdicción, lo que traería aparejada una grave situación económica y social para el sector. Dicha incertidumbre se genera ante los resultados de los planes de investigación del INIDEP, que han mostrado signos de fatiga del recurso. Finalmente entiende que sería necesario avanzar en una revisión del Plan de Manejo de Langostino, a fin de lograr el mayor aprovechamiento económico y social del recurso generando un esfuerzo menor y una mayor manufactura del recurso en nuestro país.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

Finalmente se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite al INIDEP que diseñe un plan para una futura prospección de langostino en el AVJM al sur del paralelo 45° de latitud Sur.

3.1.4. Nota de CEPA, AEPC, CAABPA, CAIPA y UDIPA (18/05/20) solicitando se lleve a cabo una prospección de langostino.

Se toma conocimiento de la nota recibida.

3.1.5. Nota de ALFA (19/05/20) solicitando resolución de la propuesta de prospección de langostino efectuada el 4/05/20.

Se toma conocimiento de la nota recibida.

3.1.6. Nota de ALFA (19/05/20) referida a los resultados de la campaña BS-01/2020.

Se toma conocimiento de la nota recibida.

4. ANCHOITA

**4.1. Nota INIDEP DNI N° 70/2020 (13/05/20) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 17/2020: “Anchoíta argentina: resultados de la temporada de pesca 2019 y estimación de algunos parámetros biológicos-pesqueros de interés.”**

Se toma conocimiento del informe recibido.

5. VARIADO COSTERO

5.1. Nota DNCyFP NO-2020-32799623-APN-DNCYFP#MAGYP (18/05/20) remitiendo “Informe DPyGP 02/2020: Informe Anual Variado Costero, 2019”.

Se toma conocimiento del informe recibido.

6. VIEIRA PATAGONICA

6.1. Taller de revisión general de la pesquería de la vieira patagónica.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

Durante el taller del día de ayer se recibió la presentación de la Dra. Ana Parma – coordinadora del panel de revisores externos de la pesquería– quien expuso las conclusiones y recomendaciones brindadas en el marco del Taller de revisión general, que se llevó a cabo durante los días 23 al 27 de septiembre de 2019 en la ciudad de Mar del Plata.

7. PROYECTO PESQUERO

7.1. Nota de los Sres. Adrián Antonio Prochilo y Mariano Ezequiel Santini (16/03/20) solicitando un permiso de pesca de calamar y/o anchoas a favor del buque SAN LUCAS I (M.N. 076).

El 16/03/20 se presentaron Adrián Antonio Prochilo y Mariano Ezequiel Santini, por intermedio de su letrado, con el objeto de solicitar un permiso de pesca de calamar y/o subsidiariamente uno de anchoas en todas sus variedades y sin limitaciones para el buque SAN LUCAS I (M.N. 076). También solicita que se reabran las convocatorias para calamar.

En la presentación de la referencia se solicita un permiso de pesca para el buque. En primer lugar, y en términos generales, debe señalarse que la petición está dirigida en sentido contrario a la política general de reducción del esfuerzo pesquero que el CFP ha sostenido de manera consistente desde sus primeros años de funcionamiento. El Acta CFP N° 3/00 refleja esta política en los siguientes términos: “...*En términos generales el CFP decide instruir a la Autoridad de Aplicación para que dicte una resolución por la que se suspenda la recepción de nuevos proyectos pesqueros y la emisión de nuevos permisos de pesca...*”. Este criterio ha sido sistemáticamente reiterado, por ejemplo, en Actas CFP N° 54/04, 62/04, 1/13, 37/13 y 2/16.

En lo que atañe a la especie calamar, a la que -entre otras- se refiere la presentación, y a la solicitud de reapertura de convocatorias, debe señalarse que las convocatorias efectuadas por el CFP fueron llevadas a cabo hasta su finalización. Cada una de esas convocatorias se basó en la evaluación del caladero, la cantidad de buques y la evolución de las capturas. Se trató en todos los casos de una decisión sobre la política pesquera y la planificación de la actividad.

La decisión sobre una nueva convocatoria para la presentación de proyectos de explotación de la especie calamar está sujeta a la evaluación que haga el CFP sobre la orientación de la política pesquera y la planificación del desarrollo de la actividad pesquera, basada en la oportunidad de tal medida, como así también en su mérito y conveniencia.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud presentada, y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

administrado.

8. INACTIVIDAD COMERCIAL

8.1. EX2019-95189425-APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (18/05/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 1483)

La SSPyA remitió la copia del expediente electrónico de la referencia en el que tramita la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483).

De las actuaciones surge la presentación de la solicitud de justificación de la falta de operación del buque efectuada por OSTRAMAR S.A., por medio de su presidente, en fecha 22/10/19. En ella se dio cuenta de la última marea del buque el 2/11/18, su despacho a la pesca el 13/11/18 en una marea cuyos desperfectos dieron lugar al retorno a puerto. Desde el 14 hasta el 22/11/18 se encomendó una inspección a TECNOPESCA ARGENTINA S.A., que la llevó a cabo y entregó el informe respectivo. El 23/11/18 se llevó a cabo la inspección de casco de la PNA de la que surgieron desperfectos. Se encomendó al astillero la reparación y mantenimiento de distintos elementos del buque, incluyendo el casco, hélice y timón, tanques. El Astillero comunicó el 4/12/18 que comenzaría las tareas en enero. En el ínterin se recorrieron instrumentos y se licenció al personal. El 4/1/19 se realizó la inspección de seguridad radioeléctrica de la PNA. El 11/01/19 se produjo el halaje y puesto en seco. Durante las reparaciones se realizó la inspección de seguridad de casco por la PNA (14/1/19), se continuó la de seguridad de casco (28/1/19, 11/2/19, 14/2/19, 11/03/19, 15/4/19, 24/4/19, 18/6/19, 7/8/19, 29/8/19), se confeccionaron planos reglamentarios de seguridad. Entre el 30/5/19 y el 21/6/19, y del 11/7/19 al 14/7/19 se reparó el guinche de pesca. El 22/7/19 finalizó las tareas el astillero y se botó el buque para continuar tareas (bombas, calderas, frío, entre otras). Del 17/8/19 al 1/10/19 se realizaron tareas requeridas por la PNA en calderería. La presentación estimó el retorno a la actividad para el 29/11/19.

El 15/5/20 la interesada amplió la presentación. Explicó que con motivo en los requerimientos de la PNA de reparaciones y trámites no previstos en el curso de las relatadas en su anterior presentación, vio postergado el reinicio de las operaciones de pesca del buque. Así, el 27/11/19 la PNA, luego de verificar las tareas pendientes, requirió una prueba de estabilidad y la actualización de los Elementos Técnicos de Juicio (Manual de Cargas y Plano de Arreglo General, entre otros). Este requerimiento obligó a realizar tareas en sentina y la colocación de diversos elementos de seguridad y protección (30/11/19 al 5/1/19). Además, el 3/12/19 se verificó un desperfecto en el motor principal, que precisó una nueva inspección de la PNA. El 13/12/19 se realizó la prueba de estabilidad y se autorizó el desmonte del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

motor. Del 14 al 25/12/19 TECNOPESCA ARGENTINA S.A. reparó el motor, y se realizaron tareas en los equipos electrónicos. La PNA realizó diversas inspecciones el 19/12/19 y 23/12/19. Del 24/12/19 al 20/1/20 se confeccionó la documentación técnica por los ingenieros navales que recibieron la encomienda. El 10/1/19 la PNA aprobó varios pendientes de contaminación por hidrocarburos, pero subrayó la subsistencia de dos. El 21/01/20 se efectuó la presentación de documentos ante la PNA. El 31/1/20 la PNA requirió correcciones y ampliaciones en la documentación. Los ingenieros navales confeccionaron la documentación hasta el 26/2/20. En ese lapso se realizaron nuevas inspecciones. El 27/2/20 la PNA notificó requerimientos complementarios, que condujeron a una nueva encomienda a los profesionales. El trámite estuvo temporalmente paralizado debido las restricciones derivadas de la emergencia sanitaria. Finalmente, el 12/5/20 la PNA autorizó la navegación temporaria del buque hasta el 4/7/20.

El 18/5/20 la Autoridad de Aplicación remitió al CFP el informe con la copia del expediente electrónico. Del mismo surge el cumplimiento de los recaudos y requisitos previstos en la Resolución CFP N° 2/20 para el caso de reparaciones de plazo mayor a 360 días, con el detalle de las reparaciones, el cronograma y su ajuste, la estimación de la fecha de finalización (para el 20/6/20), la explicación de la demora en las reparaciones, que surge del cuerpo del informe, y de la presentación de la interesada del 15/5/20, las copias de las actas de inspección y las fotografías sobre el estado y evolución de las reparaciones en el buque. También surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 2/11/18, que registró una parada biológica del 17/4/19 al 26/4/19 y que se solicitó la justificación el 22/10/19, dentro del plazo reglamentario.

De las actuaciones se desprende que el buque se encuentra inactivo por un plazo superior a los 360 días corridos y que la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada en tiempo y forma, acompañando documentación respaldatoria, la requerida en general en el artículo 4°, de la Resolución CFP N° 2/20, la especialmente requerida para las reparaciones en el inciso c) y la complementaria para los buques que no operan por más de 360 días de su apartado 3.

En los casos de las solicitudes de justificación de inactividad comercial por reparaciones de buques que no operen comercialmente durante más de trescientos sesenta días (que no superan los dos años), se requiere exponer y acreditar la importancia de las reparaciones, su estricta necesidad para la operatoria del buque, y de qué manera adoptó los recaudos para que la reparación se ejecute en el menor tiempo posible.

De las presentaciones, documentos adjuntos y lo informado por la Autoridad de Aplicación surgen los elementos de juicio para evaluar estos extremos, en especial la apretada secuencia de las tareas e inspecciones, muchas de ellas en paralelo, lo



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2020

que permite evaluar la diligencia de la interesada en llevar adelante hasta su fin las reparaciones. También surgen requerimientos imprevistos de la PNA, que no fueron formulados en las primeras etapas de inspecciones.

En función de todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483), efectuada por OSTRAMAR S.A. hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

9. ENFOQUE ECOSISTÉMICO

9.1. Proyecto MAyDS/GEF/FAO "Proteger la Biodiversidad Marina: Enfoque Ecosistémico de la Pesca y Áreas Marinas Protegidas (GCP/ARG/025/GFF): designación de referente del CFP para participar en la Comisión Técnico Consultiva (CTC) el día 27/05/20.

Tomado conocimiento de la nota de la referencia se decide por unanimidad nombrar a los Consejeros Antonio Alberto Macchioli y Carlos Ángel Lasta como representantes del CFP en la CTC del proyecto citado.

Siendo las 18:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 3 y jueves 4 de junio de 2020 a partir de las 14 horas, en su sede.